Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Sandra Milena Román Pedraza y Otros
Demandado	Municipio de Caicedonia Valle del Cauca y Otro
Radicado	76147-3333-001-2015-00999-00
Asunto	Concede recurso de apelación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 Nº1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a la parte actora el día 31 de agosto de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01-) y el recurso de apelación fue presentado el día 13 de septiembre de 2021 (carpeta 4 -memoriales -documento digital 02), es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de que trata la norma referida.

Por su parte y pese a que la renuncia presentada al poder, por la apoderada de los demandantes Doctora Ana Yensy Salgado Bedoya, obrante en la carpeta 01 -expediente completo -documento digitalizado 06 -renuncia poder-, no se comunicará a sus poderdantes tal como lo prevé el artículo 76 del C.G.P, el mismo se entiende revocado, en tanto se otorgó poder mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte de los demandantes al Doctor Hernán Lopera Pérez, identificado con la C.C. 98.699.637 y T.P 236.174 del C.S.J., a quien se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, por ser procedente la apelación de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 *ejusdem*, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a su concesión.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en el efecto suspensivo, se CONCEDE el recurso de apelación oportunamente incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: En tal sentido, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes al doctor Hernán Lopera Pérez, identificado con la C.C. 98.699.637 y T.P 236.174 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb8b8199f31015c0911399dec47602d8d3a4a8aed5edbabbb72eaa839b94fb9f
Documento generado en 05/10/2021 10:49:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica